



RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00097-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MERCADO VILORIA.

DEMANDADOS: TRANSMETRO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO MERCADO VILORIA en contra de TRANSMETRO S.A.S, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 6 de julio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00097-00 y consta de 694 folios, más una carpeta con denominación “AnexosDemanda” en la cual existen 10 archivos en Excel. Sírvasse Proveer. Barranquilla, Atlántico, 14 de julio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

Sería del caso admitir la presente demanda; no obstante, de una revisión minuciosa se advierten los siguientes aspectos:

- ✚ En el acápite “PRETENSIONES” en su numeral 2, se formularon varias pretensiones con lo cual no se cumple con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT y SS.
- ✚ Los hechos 1, 2, 4, no están debidamente clasificados, tal como se dispone en el numeral 7 del referido artículo 25 del CPT y SS.
- ✚ Los medios de prueba relacionados no corresponden, en número, con los allegados, como lo ordena el numeral 9 del mentado Artículo 25 Ibídem.

En efecto, dentro de los anunciados, no se allegaron: “• Soporte de correos electrónicos enviados desde cuentas de la empresa TRANSMETRO SAS; • Correos electrónicos de capacitaciones enviados por subgerencia técnica; • Comunicados de cambio de horarios en la época de Navidad; • Fotos con uniformes de la Empresa en el centro de control TRASMETRO SAS; • Correo emitido por la señora KELLY NUÑEZ, contratista en misión centro de control; • Soporte de pago de planillas pagadas para la seguridad social; • Fotos estando con uniforme en el centro de control TRASMETRO SAS”. (sic)

Por último, y para efectos de la organización del expediente electrónico, se requerirá al demandante para que, con la subsanación de la demanda, allegue, en formato PDF, los 10 archivos de Excel contenidos en la carpeta denominada “AnexosDemanda”, de acuerdo al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente- Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 012 del 17 de julio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.
2. ORDENAR al demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.
3. REQUERIR al demandante para que, con la subsanación de la demanda, allegue, en formato PDF, los 10 archivos de Excel contenidos en la carpeta denominada "AnexosDemanda", de acuerdo al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente- Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08001310501620230009700